



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4-000-042151-12, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el Master Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, y **El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura**, en lo sucesivo denominado **INCOPESCA**, con cédula jurídica 4-000-153000-4; representada en este acto con facultades amplias y suficientes por Gustavo Meneses Castro, mayor de edad, soltero, sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en condición de Presidente Ejecutivo; de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, manifiestan que:

### CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en



general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

2. La **UNED** será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediado pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
3. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPELCA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPELCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.
5. Que el INCOPELCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar





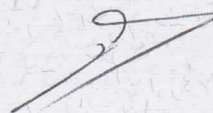

el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

6. La Junta Directiva de INCOPESTA en sesión 11-2015 del 13 de marzo de 2015 AJDIP-110-2015, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los Sres. Directivos que le mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESTA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la junta Directiva, por tanto acuerda autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPESTA y la Universidad Estatal a Distancia.
7. La UNED y el INCOPESTA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, la investigación y la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, a partir del fortalecimiento institucional y el trabajo con grupos de la sociedad civil.

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA:** Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de Cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la





producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

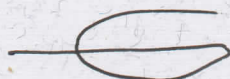
### DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

**SEGUNDA:** Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

### DE LA MODIFICACIÓN

**TERCERA:** De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

**CUARTA:** Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.





## VIGENCIA

**QUINTA:** Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años; prorrogable por un periodo igual previa evaluación del mismo, misma que se debe realizar con al menos tres meses naturales antes de la fecha de vencimiento.

## DE LA RESCISIÓN

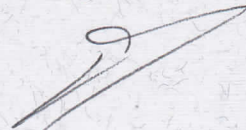
**SEXTA:** Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o unilateralmente por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

## DEL INCUMPLIMIENTO

**SETIMA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a dar por terminado notificando previamente por escrito a la otra las razones por la cuales se rescinde el mismo.

## SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**OCTAVA:** Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las cartas de entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no





así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

**NOVENA:** La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio, deberá ser regulada en las cartas de entendimiento celebradas al efecto y de acuerdo con lo establecidos en la **Ley 6686 “Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”** o cualquier normativa aplicable.

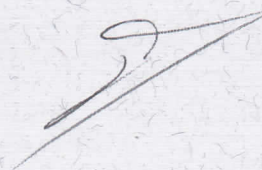
### **USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS**

**DECIMA:** Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole generada en el marco de este convenio previo consentimiento mutuo.

**DECIMA PRIMERA:** Los nombres y logotipos oficiales de las partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DECIMO SEGUNDA:** Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.





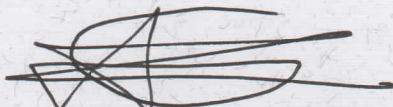


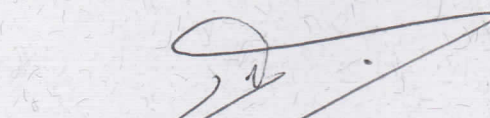
**DECIMO TERCERA:** Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

**DECIMO CUARTA:** Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

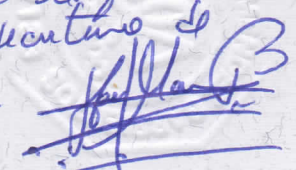
Por la UNED:	Por INCOPESCA:
Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora <a href="mailto:cbarrantes@uned.ac.cr">cbarrantes@uned.ac.cr</a> Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel.(506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica	Víctor Fernández Rojas <a href="mailto:v.fernandez@incopesca.go.cr">v.fernandez@incopesca.go.cr</a> Oficina de Cooperación Internacional Tel. (506) 2248 1196 Fax: (506) 2630-0690 Apdo. 333-54. Barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

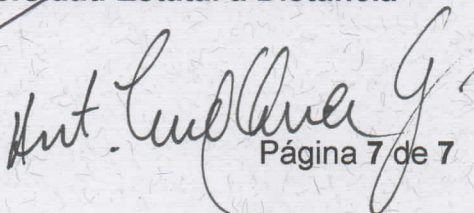
En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos tantos en San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil quince.

  
**Gustavo Meneses Castro**  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

  
**Luis Guillermo Carpio Malavasi**  
Rector  
Universidad Estatal a Distancia



*Is autentica la firma del  
Presidente Ejecutivo de  
Incopescas.*  


  
Página 7 de 7